

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20261100116611
20261100116611

Bogotá D.C. 31-03-2026

Señor (a)

ANÓNIMO

Email: andrea28bonita15@gmail.com

Ciudad

Asunto: Respuesta al radicado IDRD No. 20261800163402 de fecha 22 de marzo de 2026.

Respetado (a) Señor (a) Anónimo.

En atención a su requerimiento, en el que solicita: *“REQUERIMIENTO COLECTIVO-INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA URGENTE Y SEGUIMIENTO A TUTELA NO. 05-2025-00114-00 PARQUE CIUADAELA EL RECREO (RUPI 2346-62”*; me permito informarle lo siguiente:

En primer lugar, se debe precisar que esta oficina jurídica, fue notificada el pasado 29 de abril de 2025 del auto admisorio de la tutela 2025-114 proferido por el **JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, en la cual la accionante, promovió acción de tutela contra la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA y vinculó a Secretaria Distrital de Gobierno, Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, Secretaria Distrital de Integración Social, Secretaria de Cultura Recreación y Deporte, Instituto Distrital de Recreación y Deporte, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, Lime, Policía Metropolitana de Bogotá y Alcaldía Local de Bosa.

Ahora bien, frente a los hechos y pretensiones de la accionante el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, dio contestación a cada uno de ellos y envió contestación de la Acción de Tutela No. 2025 - 00114 - 00 al correo del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá j05ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co el 30 de abril de 2025.

El doce (12) de mayo de dos mil veinticinco 2025 el **JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, profirió sentencia de primera instancia, de la acción de tutela No. 2025 - 00114 – 00 en el siguiente contexto.

“Primero: negar la solicitud de tutela interpuesta por la accionante en contra de Alcaldía mayor de Bogotá.

Segundo: Desvincular a Secretaría Distrital de Gobierno, Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, Secretaría Distrital de Integración Social, Secretaría de Cultura Recreación y Deporte, Instituto Distrital de Recreación y Deporte, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, Unidad Administrativa Especial de

Página 1 de 3

Servicios Públicos -UAESP, Lime, Policía Metropolitana de Bogotá y Alcaldía Local de Bosa”.

En ese orden, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte fue desvinculado de la acción de tutela 2025 - 00114 – 00 y dio por finalizado el trámite.

Sin perjuicio de lo anterior, es pertinente aclarar que El Concejo de Bogotá D.C., expidió el Acuerdo No. 740 del 14 de junio 2019 *“Por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá D.C.”*, indicando en el artículo 5

- *“(…) Artículo 5. Competencias de los Alcaldes Locales: En consonancia con los principios de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y coordinación, los Alcaldes Locales tienen las siguientes competencias que se desarrollaran en el ámbito local:*

(…)

2. *Realizar inversiones **complementarias** a las realizadas por el sector en la prestación de servicios culturales, recreativos y deportivos locales.*

(…)

4. ***Adelantar la construcción y mantenimiento de parques vecinales y de bolsillo (…)**. -Negrilla y Subraya fuera de texto-*

En ese orden, frente a este tipo de espacio público, determinado para el caso concreto como parque de proximidad, es importante indicar que se mantiene lo dispuesto en el Artículo 1.-Modifícase el artículo 4 del Decreto Distrital 768 de 2019, del Decreto 168 de 2021, el cual quedará así

“Artículo 4. Funcionamiento. La Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo. Parágrafo. El/la Alcalde/sa local será responsable de dar aplicación a los lineamientos establecidos por las secretarías cabezas de sector y por las entidades distritales competentes en la materia, para la formulación, ejecución y seguimiento a los proyectos de inversión.”

Igualmente, y en concordancia con lo expuesto en precedencia, desde el año 2012, la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. profirió el Decreto Distrital No. 544 del 26 de noviembre de 2012 *“Por medio del cual se dictan disposiciones para la ejecución de obras con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local”, el cual señala en el artículo 1º que:*

*“(…) Artículo 1º. - **Los Planes Operativos Anuales de Inversión de los Fondos de Desarrollo Local**, para la Línea de Inversión Local - Malla Vial, comprenden la construcción y reconstrucción de vías locales, **mantenimiento del espacio público**, la*

adecuación de andenes para la movilidad de las personas en situación de discapacidad y la arborización de las zonas intervenidas. **Las obras correspondientes serán realizadas por la entidad que se acuerde en el Convenio Interadministrativo de que trata el artículo 3°. del presente Decreto, siempre y cuando corresponda a las competencias y funciones señaladas y asignadas por las normas vigentes a cada entidad u organismo distrital y las demás disposiciones correspondientes. Igual tratamiento tendrá la línea de inversión local de parques de bolsillo y vecinales.**

La vinculación de la mano de obra por parte de la entidad ejecutora podrá ser efectuada a través de las figuras contractuales dispuestas en el Estatuto General de la Contratación Pública y en la normatividad laboral, conforme a las necesidades de ejecución.

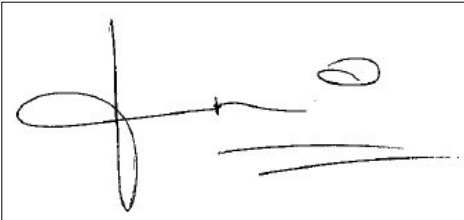
PARÁGRAFO. Las obras correspondientes de las que trata este Decreto serán ejecutadas únicamente con cargo a los recursos de la vigencia fiscal 2012 destinados al desarrollo de los Planes Operativos Anuales de Inversión de los Fondos de Desarrollo Local, para la Línea de Inversión Local -Mala Vial- y línea de inversión local de parques de bolsillo y vecinales.

A partir de la vigencia fiscal 2013, la ejecución de dichos recursos se adelantará por cada una de las localidades, de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto General de la Contratación Pública, la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios (...). Negrilla y Subraya fuera de texto-.

Finalmente, se informa que si bien el parque ciudadela el recreo identificado con código "RUPI" 2346-62 está bajo la administración del IDRD, su mantenimiento e intervención es competencia de la Alcaldía Local, de conformidad con lo preceptuado en el "Decreto 544 de 2012, modificado por el Decreto 219 de 2013 y el Acuerdo 740 de 2019, por medio del cual se dictan disposiciones para la ejecución de obras con cargo al presupuesto del Fondo de Desarrollo Local".

Por lo anterior, damos respuesta a su solicitud en los términos de Ley, y cualquier aclaración o complementación estaremos prestos a atenderla.



Cordialmente,



LUCAS CALDERON D'MARTINO

Jefe Oficina Jurídica
Oficina Jurídica

Anexos: N/A
Copia: N/A
Elaboró: N/A

Proyectó: Deisy Paola Vásquez Mojica – Abogada Contratista – O.J. 
Revisó: Iliana Mercedes Carrillo – Contratista de la OJ 
Aprobó: N/A

Página 3 de 3